

**RESOLUCIÓN N° 385 DE 2026
(06 DE JULIO DE 2026)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN JORNADA CONTINUA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2026 EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E. IMSALUD"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las consigna-das en el artículo 12 numerales 4, 5, y 12 del Acuerdo No. 0087 de fecha 29 de enero de 1999, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cúcuta, y,

CONSIDERANDO

- Que, el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- Que, el Artículo 70 de la Constitución Política establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.
- Que, el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".
- Que, la Ley 09 de 1979 establece medidas sanitarias, y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- Que, el Artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994 establece competencia de los Concejos Municipales velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural, por lo tanto, mediante el Acuerdo Municipal 033 del 8 de julio de 2008 expedido por el H. Concejo Municipal de San José de Cúcuta, se adoptó de manera oficial la realización anual de las "Ferias y fiestas de San José de Cúcuta".
- Que, la Ley 397 de 1997 establece la obligación del Estado y en consecuencia de los entes territoriales valorar, proteger y difundir los aspectos culturales de la nación y en tal propósito el Municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Cultura y Turismo Municipal, tienen el deber de fomentar el acceso a todas las manifestaciones culturales, y promover certámenes de divulgación que permita el reconocimiento cultural de esta región del país.

Que, según el Artículo 27 del Acuerdo N°0087 del 29 de enero del 1.999 "por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado E.S.E "IMSALUD" del Primer Nivel de Atención en Salud Municipio San José de Cúcuta", los Actos o Decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES.

Que, conforme al Artículo 28 del Acuerdo en mención algunas de las funciones del Gerente son: "Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión, ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con la facultades concedidas por la ley y los reglamentos, Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rinde la empresa, Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la Entidad y por el cumplimiento de la metas y programas aprobados por la Junta Directiva".

Que, mediante el Decreto 181 del 21 de marzo de 2024, emanado del Despacho del Señor Alcalde de Cúcuta, designó al doctor JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA como Gerente de la ESE IMSALUD.

Que, mediante el Decreto No. 0206 de 2026, la Alcaldía de San José de Cúcuta dispuso la modificación temporal de la jornada laboral y de atención al público para el día 07 de julio de 2026, estableciendo una jornada continua de 6:00 a.m. a 2:30 p.m., con ocasión de la participación de la Selección Colombia de Mayores en los octavos de final de la Copa Mundial de la FIFA 2026, atendiendo el interés general que reviste dicho evento deportivo y la necesidad de adoptar medidas que contribuyan al bienestar de los servidores públicos, la adecuada prestación del servicio y la movilidad de la ciudadanía.

Que, mediante Decreto 0206 del 06 de julio de 2026, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO LABORAL EN EL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL EL DIA MARTES 07 DE JULIO DE 2026", el alcalde del ente territorial dispuso:

"DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACION TRANSITORIA A JORNADA LABORAL Y DE ATENCION AL PUBLICO: *Establecer para el día martes siete (07) de julio del año 2026, jornada Laboral continua y de atención al público en la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, decide las 6:00 a.m. hasta las 02:30 p.m. para todos los servidores públicos de la planta central de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.*

ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE: *Este Acto Administrativo a todas las dependencias de la planta central de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.*

ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE: *el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y difúndase su contenido.*

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.* (Cursivas no originales).

Que, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de la Sede Administrativa de la E.S.E. IMSALUD sobre la Avenida Libertadores, uno de los principales corredores viales del municipio de San José de Cúcuta, sector que previsiblemente registrará un incremento significativo en la afluencia de personas y vehículos antes y después del encuentro deportivo, situación que podría generar congestión vial y eventuales afectaciones al orden público, dificultando el desplazamiento seguro de los usuarios y servidores públicos.

Que, en consecuencia, y en armonía con las medidas adoptadas por la Administración Municipal, resulta procedente establecer de manera temporal una jornada continua de trabajo y de atención al público, con el fin de prevenir riesgos asociados a la movilidad y al orden público, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad y salvaguardar las condiciones de seguridad para funcionarios y ciudadanía.

Que, en ese sentido, resulta propio modificar la jornada laboral del día 07 de julio de 2026, disponiendo la ejecución de labores en la sede administrativa en jornada continua, para garantizar la movilidad del personal y el desarrollo cabal de actividades de la E.S.E. IMSALUD.

Que, las decisiones adoptadas mediante el actual acto administrativo, solo aplicarán en la Sede Administrativa de la entidad, excluyendo de sus efectos a las IPS's, Unidades Básicas y CIAS que hacen parte de la Red Prestadora de Servicios de Salud de la E.S.E. IMSALUD.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Disponer, conforme a la declaración del decreto 0206 de 2026 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO LABORAL EN EL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL EL DIA MARTES 07 DE JULIO DE 2026", el desarrollo de actividades en la sede administrativa de la E.S.E. IMSALUD en jornada continua el día 07 de julio de 2026 de 06:30 a.m. a 02:30 p.m., sin afectar la prestación de servicios de salud en nuestras IPS, Unidades Básicas y CIAS.

ARTÍCULO 2°. Los Asesores, Subgerentes, Jefes de Oficina, Profesionales de área, especialmente aquellos relacionados con la prestación del servicio asistencial que laboran en la sede administrativa de la E.S.E. IMSALUD, deben tener disponibilidad, en caso de presentarse emergencia, contingencia, y/o acción judicial que requiera de su presencia inmediata para poder resolverse.

ARTICULO 3°. Las disposiciones contenidas en la presente resolución NO son extensivas Unidades Básicas, CIAS e IPS's que conforman la red prestadora de servicios de salud de la E.S.E. IMSALUD, en garantía de la prestación de servicios de salud, desde los pilares de continuidad, integridad, seguridad, oportunidad y pertinencia.

Dada en san José de Cúcuta a los veinticuatro (06) días del mes de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Gerente

Proyectó: Luis Carlos González Flórez – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Yedinson Fabián Pérez López – Coord. Procesos Estratégicos de Gerencia
Aprobó: Andrea Juliana Porras Nava – Jefe de Oficina de Administración Laboral

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 1 de 3	

Decreto No. 0206 del 6 de Julio de 2026

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO LABORAL EN EL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA
MUNICIPAL EL DIA MARTES 07 DE JULIO DE 2026**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del Literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia es atribución del Alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el numeral 1 del literal d) establece como función del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 dispuso como deber de los servidores públicos dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el marco del deber de información al público consagra que las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre: *"Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos"*.

Que, en similar orientación, el numeral 2 del artículo 7 ibídem dispone como deberes de las autoridades garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que el artículo 33 del Decreto-Ley 1042 de 1978 fija la jornada máxima laboral de los empleados públicos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]